

Ente fiscalizado: Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-31-RFPF-2019
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 40,520,719.13
Muestra auditada:	\$ 32,912,997.98
Representatividad de la muestra:	81.2%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Análisis de la información presupuestaria

- 1.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
- 2.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento no publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 2, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 269-2018 de fecha 27/12/2018, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número 269/2018 dirigido a la Secretaría General de Gobierno, indicando que se anexó de forma impresa y digital acta número 15 de sesión ordinaria en la que se llevó a cabo la aprobación del presupuesto de egresos 2019, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, conteniendo sello de recibido del día 07/01/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

- 3.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que hubo modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019, no presentando evidencia que fuera autorizada por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 3, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 115/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 2, consistente acta de cabildo número 66 de fecha 08/03/2020, en el punto V, de la orden del día se presentó para su análisis, discusión, la ampliación, reducción y transferencias presupuestales del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, mismo que fue aprobada por unanimidad.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Transferencia de recursos

- 4.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva.
- 5.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2019 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

7. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 7, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron administrar los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 en una cuenta bancaria específica y exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio no contó con registros contables por fuentes de financiamiento, toda vez que mezclaron los ingresos de las Participaciones Federales 2019 con los Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 8, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron contar con registros contables por fuentes de financiamiento, toda vez que mezclaron los ingresos de las Participaciones Federales 2019 con Recursos Fiscales.

Ingresos

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales por \$1,758,127.12, fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2019.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró los certificados de entero por un importe de \$119,244.91, por concepto de sacrificio de animales, servicios de tránsito y seguridad, celebración de matrimonios, expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, mercados y locales comerciales, uso de baños y otros omitiendo incluir la información siguiente: tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa aplicable.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 11, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en los recibos de entero la información siguiente: tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada por sacrificio de animales, servicios de tránsito y seguridad, celebración de matrimonios, expedición de copias, constancias, certificaciones; reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, mercados y locales comerciales, uso de baños y otros, por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa aplicable.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en una cuenta bancaria del municipio que no fue específica, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 12, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron administrar los Recursos Fiscales en una cuenta bancaria específica.

Servicios personales

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató que las nóminas pagadas con recursos de las Participaciones Federales 2019, fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado Recursos Federales Ramo 28".

14. Se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, de las nóminas pagadas con los recursos de Participaciones Federales 2019 por \$1,012,890.47, sin embargo, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 115/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 2, consistente en acuse de recibo de pago de declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales y copia de transferencia bancaria donde consta el pago de impuestos al Servicio de Administración Tributaria de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

15. Con la revisión de una muestra de 89 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 16, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por el periodo comprendido de enero a diciembre 2019.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 17, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2019, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, corresponden con la plantilla de personal y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2019.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio no realizó la contratación de empleados eventuales durante el ejercicio fiscal 2019.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó la probable incompatibilidad de horarios de los empleos desempeñados por cuatro trabajadores, el municipio les pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de enero a diciembre un importe de \$358,730.09.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 20, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$358,730.09 (Trescientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta pesos 09/100 M.N), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, por las remuneraciones de enero a diciembre por la incompatibilidad de horarios de los empleos desempeñados por cuatro trabajadores; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató el probable parentesco de seis empleados con el Presidente Municipal, el municipio les pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo comprendido de enero a diciembre un importe de \$814,494.62.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 21, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2019-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$814,494.62 (Ochocientos catorce mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 62/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, por el pago de sueldo y prestaciones a seis empleados con probable parentesco con el C. Presidente Municipal; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que se reunió en una misma persona dos empleos públicos por los que disfrutó sueldo, en razón de que un trabajador laboró en el Municipio de Tampacán, S.L.P., con el cargo de responsable de obras, y a su vez laboró en el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., con el cargo de supervisor de CODESOL, se realizaron pagos a este empleado de enero a diciembre de 2019, incluyendo aguinaldo por \$162,389.08.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 22, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2019-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$162,389.08 (Ciento sesenta y dos mil trescientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, por el pago de sueldo y prestaciones a un empleado quien reunió en una misma persona dos empleos públicos, toda vez que laboró en el Municipio de Tampacán, S.L.P., con el cargo de responsable de obras, y a su vez laboró en el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., con el cargo de supervisor de CODESOL; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no se presentó título profesional que acredite el perfil académico establecido en la normativa vigente en 2019 para desempeñar el cargo de Contralor Interno.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 115/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 4, consistente en copia certificada de título expedido el día 03/02/2009 y cedula profesional número 6168773.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

24. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, quedando pendiente por enterar al Servicio de Administración Tributaria lo correspondiente a los meses de octubre a diciembre 2019 por un importe de \$337,634.70.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 115/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 5, acuse de recibo de pago de declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales y copia de transferencia bancaria donde consta el pago al Servicio de Administración Tributaria de impuestos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que se pagaron dietas a Síndico, en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2019 por un monto de \$40,406.14.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 26, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar el tabulador de remuneraciones 2019, considerando las percepciones brutas.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que no se comprobó un monto de \$153,896.50, por concepto de anticipo de nómina de la segunda quincena de diciembre 2019, egreso pagado mediante póliza C04048 de fecha 28/11/2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 115/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 7, consistente en nómina de la segunda quincena de diciembre 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones a 2 trabajadores que fueron cesados, sin presentar la ratificación del convenio ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 28, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la ratificación del convenio ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de dos trabajadores que fueron cesados.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que no se comprobó un monto de \$22,000.00, por concepto de pagos parciales de demanda laboral.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 115/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 7, consistente en pólizas de cheque firmada por los empleados y convenio.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Materiales y suministros

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, toda vez que hubo modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019, y no se presentó evidencia que fuera autorizada por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 115/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 2, consistente en acta de cabildo Número 66 de fecha 08/03/2020, en el punto V, de la orden del día se presentó para su análisis, y discusión la ampliación, reducción y transferencias presupuestales del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, mismo que fue aprobado por unanimidad.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que no se comprobó un monto de \$222,395.28, por concepto de compra de material eléctrico y combustible.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 115/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 9, consistente en pólizas C00495, C01572, C00466 y C00815, conteniendo facturas, vales de control interno, oficios de requerimiento de material y oficios de comisión por un importe de \$83,892.35.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar un importe de \$138,502.93.

AEFMOD-31-RFPF-2019-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$138,502.93 (Ciento treinta y ocho mil quinientos dos pesos 93/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, integrados por el pago de erogaciones sin documentación comprobatoria, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que no se justificó un monto de \$240,186.63, por concepto de compra de material eléctrico, y combustible.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 115/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 10, consistente en pólizas número C03053, C03532, C04020, C01507, C01783, C01784, C04017, C04298 y C01836, conteniendo transferencias bancarias, facturas, oficios de solicitud y recepción de material, por un importe de \$137,382.22.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar con la documentación que justifique el gasto por un importe de \$102,804.41.

AEFMOD-31-RFPF-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar documentación de trámite interno, solicitudes, vales de control de consumo de gasolina y bitácora.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado con Recurso Federal del Ramo 28" identificando la fuente de financiamiento.

Servicios generales

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales no se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, toda vez que hubo modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019, y no se presentó evidencia que fuera autorizada por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 115/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 2, consistente en acta de cabildo No. 66 de fecha 08/03/2020, en el punto V, de la orden del día se presentó para su análisis, y discusión la ampliación, reducción y transferencias presupuestales del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, mismo que fue aprobada por unanimidad.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que no se comprobó un monto de \$13,400.00, por concepto de renta de local y comprobación de gastos varios, egresos pagados mediante pólizas C04513 y D00897 de Fechas 10/12/2019 y 31/12/2019, respectivamente.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 39, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2019-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$13,400.00 (Trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, por las erogaciones no comprobadas en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado con Recursos Federales del Ramo 28" identificando la fuente de financiamiento.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que no se justificó un monto de \$60,370.00, por concepto de renta de maquinaria y renta de sonido.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 115/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 12, consistente en pólizas D00595, C02070, C02161, y C04424, integradas con solicitudes y recibos de los departamentos que recibieron los servicios.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$199,654.05, por el concepto de asesoría legal y elaboración de reglamentos, no fueron presentados los contratos e informes de actividades.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 42, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los contratos e informes de actividades de los servicios profesionales por asesoría legal y elaboración de reglamentos.

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$773,333.00, por el concepto de asesoría en contabilidad gubernamental, asesoría fiscal, elaboración y presentación de cuenta pública y elaboración de Ley de Ingresos, el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado, ya que se duplican funciones al ser responsabilidad del Tesorero Municipal, asesor y del personal del departamento de tesorería, los cuales desempeñan funciones iguales o equivalentes a los servicios contratados.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 43, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2019-01-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$773,333.00 (Setecientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, por el pago de servicios profesionales no justificados, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$164,222.24, por el concepto de asesoría en contraloría, el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado, ya que se duplican funciones al ser responsabilidad del Contralor Municipal y del personal del departamento de contraloría, los cuales desempeñan funciones iguales o equivalentes a los servicios contratados.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 44, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2019-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$164,222.24 (Ciento sesenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 24/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, integrados por el pago de asesoría en contraloría no justificada, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado con Recursos Federales del Ramo 28" identificando la fuente de financiamiento.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, toda vez que hubo modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019, y no se presentó evidencia que fuera autorizada por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 115/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 2, consistente en acta de cabildo número 66 de fecha 08/03/2020, en el punto V, de la orden del día presentó para su análisis, y discusión la ampliación, reducción y transferencias presupuestales del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, mismo que fue aprobado por unanimidad.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que no se justificó un monto de \$115,730.00, por concepto de apoyos con ataúd, bomba sumergible para la localidad de Potrereros y premiación del torneo femenino de basquetbol.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 48, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 115/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 14, consistente en pólizas número C00161, C00652, C00665, C00669, C01261, y C02508, integradas por pólizas contables, transferencias, facturas, solicitudes, cartas de agradecimiento, copia de identificación del beneficiario, acta de defunción, evidencia fotográfica y comprobante de gastos por un importe de \$105,830.00

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo las pólizas C00652 y C02508 por \$ 9,900.00 del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

AEFMOD-31-RFPF-2019-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron justificar egresos del rubro de trasferencias, asignaciones, subsidios y ayudas.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

49. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que no se comprobó un monto de \$79,209.04, por concepto de adquisición de una de laptop, instrumentos musicales, una computadora de escritorio, 50 sillas, una impresora y una motosierra.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 49, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2019-01-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$79,209.04 (Setenta y nueve mil doscientos nueve pesos 04/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, por la falta de documentación comprobatoria de la compra de varias adquisiciones; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

50. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos fueron reconocidos en el activo.

51. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que las adquisiciones no cuentan con sus resguardos correspondientes, no se encuentran registradas en el inventario, y el inventario de los bienes adquiridos en 2019 no fue conciliado con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 51, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2019-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar las adquisiciones en el inventario, y presentar los resguardos correspondientes de las adquisiciones 2019.

52. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

Deuda pública

53. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

54. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 31 resultados con observación, de los cuales 11 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 8 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 2,504,281.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$32,912,997.98 que representó el 81.2% de los \$40,520,719.13 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Rosalba Palmeros Miranda

Supervisor

C.P. Edgardo Magaña Gallegos

Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Presupuesto de Egresos del Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/RPM/EMG

VERSIÓN PÚBLICA